

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00.

DI: 4 COPIAS

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de San Francisco de Quito, ~~Capital~~ de la República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor ~~SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA~~, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato que ha celebrarlo comparecen por sus propios y personales derechos: el señor Cristóbal Adrian Moreano Dávila, casado; la señora María Eugenia Moreano Moncayo, casada; y, el señor Adrián Alfonso Moreano Moncayo, casado; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para ~~contratar~~

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen por sus propios y personales derechos, el señor Cristóbal Adrian Moreano Dávila, casado; la señora María Eugenia Moreano Moncayo, casada; y, el señor Adrián Alfonso Moreano Moncayo, casado; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente los mismos tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de **FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A.** y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la compañía.-'

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** Es el cultivo, venta y comercialización de flor fresca para exportación, representación, venta y comercialización de todo tipo de insumos para fin antes descrito. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía podrá negociar con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO:**

**DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la compañía es Quito Distrito Metropolitano, y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

00003

Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado con que se establece la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero uno a lá ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

-----

sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO**

consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.-**

**DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.-El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, General y Comisario de la compañía y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO**

especiales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

**TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

**Y REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. d) Súper vigilar la gestión y más funciones de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA**  
**VIGESIMA CUARTA**  
**DEL CANTON QUITO**

---

le impone la Ley y el presente estatuto. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos. **i)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **j)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. **l)**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:** el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, excepto los comisarios que serán elegidos por un año, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a los dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no preferidas, los beneficios repartidos a cada

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

-----

estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma....

| ACCIONISTA                    | CAPITAL    | CAPITAL    | ACCIONES |
|-------------------------------|------------|------------|----------|
| NACIONALIDAD                  | SUSCRITO   | PAGADO     | NÚMERO   |
| Adrián C. Moreano Dávila.     | USD 640,00 | USD 640,00 | 640 ✓    |
| ECUATORIANA                   |            |            |          |
| María Eugenia Moreano Moncayo | USD 80,00  | USD 80,00  | 80 ✓     |
| ECUATORIANA                   |            |            |          |
| Adrián A. Moreano Moncayo     | USD 80,00  | USD 80,00  | 80 ✓     |
| ECUATORIANA                   |            |            |          |

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

00009

TOTAL \$ 800,00 \$ 800,00 800

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en un ciento por ciento en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al señor Juan Carlos Paucar, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera autorizamos al señor Juan Carlos Paucar, para que convoque a la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y les fue íntegramente a los comparecientes por mi el

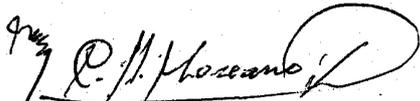
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes,  
para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo  
lo cual doy fe.-

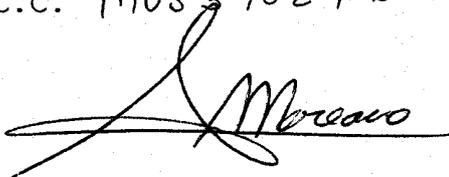


ADRIAN CRISTOBAL MOREANO DAVILA

C.C. 170152192-2

*Maria Eugenia M. de Grijalva*  
MARIA EUGENIA MOREANO MONCAYO

C.C. 170537027-6



ADRIAN ALFONSO MOREANO MONCAYO

C.C. 170525981

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

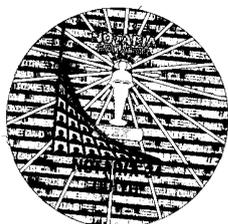
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

00010

Se otorgó ante mí, el veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinticinco de noviembre del dos mil nueve.-

LT

*Sebastián Valdivieso Caceres*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Caceres*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



00011



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Noviembre de 2009

Mediante comprobante No. 852087726, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN CARLOS PAUCAR TAIPE

con CI # 1712153269 consignó en este Banco la cantidad de \$ 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

|   | NOMBRE DEL SOCIO                |        | VALOR         |
|---|---------------------------------|--------|---------------|
| 1 | ADRIAN ALFONSO MOREANO MONCAYO  | US.\$. | 80.00         |
| 2 | CRISTOBAL ADRIAN MOREANO DAVILA | US.\$. | 640.00        |
| 2 | MARIA EUGENIA MOREANO MONCAYO   | US.\$. | 80.00         |
|   | <b>TOTAL</b>                    | US.\$. | <b>800.00</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**BANCO PICHINCHA S.A.**  
**AGENCIA GOBIERNO**  
 Alexander Valdez Suarez  
 EJECUTIVO DE VENTAS

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7273175  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** PAUCAR TAIPE JUAN CARLOS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/11/2009 13:13:42

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7272682 FLOR ETERNA SISA HUIÑAI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



00012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170152192-2

MOREANO DAVILA CRISTOBAL ADRIAN

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

06 ENERO 1937

REG. CIVIL 001-1-16608-00054 M

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN 1937

*Adrian P. Moreano*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E11311121

CASADO MARIA E. MONCAYO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL PROF/OCCUP

FERNANDO MOREANO

MARIA DAVILA

QUITO 27/08/2002

27/08/2014

FORMA No REN 0216629 Pch

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*  
FUELA IMPRESION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170537027-6

MOREANO MONCAYO MARIA EUGENIA DE LOS ANGELES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 MARZO 1965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 1 301 03792

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ .65

*Maria Eugenia M. de Cujalva*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E03331122

CASADO JUAN PABLO GRIJALVA COBO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF/OCCUP

CRISTOBAL MOREANO

MARIA MONCAYO

QUITO 23/08/99

23/08/2011

FORMA No 0216629

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*  
FUELA IMPRESION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170525908-1

MOREANO MONCAYO ADRIAN ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

23 ABRIL 1966

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

13/08/2008

PICHINCHA/QUITO

CONCELEST JUBILEO 1966




EQUATORIANA\*\*\*\*\* 6230311228

CASADO MARIE N FRANCOISE LANDAZURI

SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO

CRISTOBAL ADRIAN MOREANO

MARIA EUGENIA MONCAYO

NUMERO DE IDENTIFICACION 13/08/2008

REN 2820550

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES

169-0119 170525908

MOREANO MONCAYO ADRIAN ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

13/08/2008




**CIUDADANO (A):**

**Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

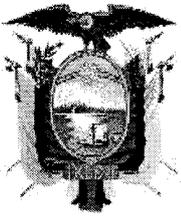


RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías (encargada), según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09.005079, de fecha siete de diciembre del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A. Celebrada en esta Notaria el veinte y cuatro de noviembre del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la presente escritura.- Quito nueve de diciembre del dos mil nueve.-

*Sebastián Valdivia Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivia Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



00013



00014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de diciembre de 2.009, bajo el número **4086** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A.**", otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043091**.- Quito, a once de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031042

Quito, 14 DIC 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FLOR ETERNA SISA HUIÑAI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL